SINDESENA EXIGE

EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y A LA DIGNIDAD HUMANA DE LAS PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN EL SENA

"Una manifestación del reconocimiento de los derechos a la dignidad humana y de la igualdad de las personas con discapacidad es reconocimiento de su derecho a la accesibilidad para lograr su integración social, toda vez que si el ambiente físico es accesible, la persona puede ejercer sin obstáculo el derecho a la libre locomoción y, por esta vía, puede disfrutar de otros derechos fundamentales como la educación, la salud, el trabajo.."

Sentencia T-553/11 DERECHO A LA DIGNIDAD HUMANA Y A LA IGUALDAD DE PERSONAS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Normativa sobre la accesibilidad física del entorno

Registro fotográfico de la silla que la facilitan a aprendiz accidentado en el SENA Regional Huila NO HAY DERECHO!!

Es urgente que en el SENA todos exijamos el reconocimiento de los derechos y a la dignidad humana de las personas con discapacidad tal como lo establece la ONU en la Convención Sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad (2006); y La Corte Constitucional.

Son varias las Sentencias, las normas y los reclamos de SINDESENA sin que a la fecha se cumpla las obligaciones y sobre todo se atienda a las personas con discapacidad.

Los directivos en el SENA se centran como es su esencia, en el cumplimiento de metas de formación, no miran al ser humano, no son aprendices; "son metas".

Según informe de la Contraloría las personas con discapacidad son formadas sobrepasando el 100% pero ¿En qué condiciones se hace?, no se mira al ser humano y se le garantiza un entorno para el ejercicio de sus derechos. Observe:

El SENA a nivel nacional alcanzó una ejecución del 110.35% de la meta programada correspondiente al *"número de aprendices en situación de discapacidad"*, según datos suministrados por la Oficina de Planeación, como se observa a continuación:

Cuadro N° 63
Metas programadas vs metas ejecutadas
Aprendices en situación de discapacidad - Vigencia 2016

Metas aprendices	Ejecución aprendices	% de ejecución
24.870	27.445	110.35%

Fuente: SENA Oficina de Planeación. Elaboró: Equipo auditor

Sin embargo, la meta programada no se cumplió en las siguientes Regionales, donde las más deficientes en su ejecución son Chocó y Guajira por debajo del 50%, y luego Boyacá y Amazonas con un porcentaje entre el 69 y 76%.

Cuadro N° 64
Cumplimiento de metas aprendices en situación de discapacidad
Regionales SENA, vigencia 2016

Regional	Meta aprendices	Ejecución aprendices	% de Ejecución
Antioquia	3.094	3.036	98,13
Bolívar	1.228	1.068	86,97
Boyacá	520	359	69,04
Cesar	377	372	98,67
Chocó	92	38	41,30
Huila	571	478	83,71
Guajira	270	105	38,89
Meta	360	329	91,39
Quindío	1.224	1.111	90,77
Santander	1.741	1.728	99,25
Amazonas	67	51	76,12
Guainía	30	29	96,67
Vaupés	14	13	92,86

Fuente: Coordinación Nacional APE – SENA Elaboró: Equipo auditor

En las Regionales que a continuación se enumeran hemos constatado disficultades, tampoco es el paraíso para las personas con discapacidad en las demás.

Regional Antioquia

El Director Regional Juan Felipe Rendón experto en sacar excusas tiene hallazgos de la Contraloría 116, 117 que denotan la desatención e indiferencia ante las personas con movilidad reducida:

Hallazgo N° 116. Accesibilidad física a instalaciones SENA. Antioquia (7) (D)

Ley 1618 de 2013 *"Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad":*

> *Artículo 2o. Definiciones. Para efectos de la presente ley, se definen los siguientes conceptos:*
>
> *4. Acceso y accesibilidad: Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona.*

Ley 734 de 2002 *"Por el cual se expide el Código Disciplinario Único".*

En las instalaciones de la Dirección de la Regional Antioquia no se cuenta con señalización esencial en las vías que conducen a los espacios comunes de la institución (cafeterías, baños, zonas deportivas), para facilitar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida. Así mismo, se pudo determinar que en más del 50% de los centros de formación, no existen las infraestructuras acordes con las necesidades de los aprendices con discapacidad, más aún cuando el Centro de Empleo de la Regional, es una edificación de tres niveles y solo cuenta con ascensor para el segundo nivel.

La respuesta de esa Dirección además de desconocer la realidad, no se corresponde con la realidad ni con el hallazgo; el Director de la Regional Antioquia no solucionará la situación, persistiendo las barreras de acceso.

Dice la entidad en su respuesta, que en las instalaciones de la Dirección Regional de Antioquia, se cuenta con accesibilidad para las personas con movilidad reducida, a las diferentes áreas mediante los ascensores y colaboración por parte del personal de vigilancia; a su vez, se tiene señalización en los parqueaderos que permiten facilitar el desplazamiento en los mismos.

Hallazgo N° 117. Información personal en situación de discapacidad Antioquia (8)

Ley 1346 de 2009 *"Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad":*

Artículo 8º. Toma de conciencia.

> *1. Los Estados Partes se comprometen a adoptar medidas inmediatas, efectivas y pertinentes para:*
>
> *a) Sensibilizar a la sociedad, incluso a nivel familiar, para que tome mayor conciencia respecto de las personas con discapacidad y fomentar el respeto de los derechos y la dignidad de estas personas.*

La Regional Antioquia no cuenta con información actualizada que permita conocer la caracterización de la población existente en esta Regional, a fin de poder brindar una sensibilización y promover los derechos humanos de las personas en situación de discapacidad.

Como respuesta a esta observación, la entidad anexó la base de datos del personal que se halla en esta condición, documento que la comisión auditora para adelantar su análisis, lo cotejó con la base de datos suministrada por la Dirección General del SENA, ejercicio que permitió confirmar la existencia de datos diferentes, por lo cual se corroboró la desactualización de información advertida.

Los hechos mencionados tienen como causa, deficiencias de control y seguimiento que impiden a la Regional contar con una información ágil y oportuna que permita realizar actividades para mejorar las condiciones de vida de las personas en situación de discapacidad y dar cumplimiento a las políticas y programas establecidos por la normatividad existente.

337

Regional Quindío: Se solicitó verificación de puesto de trabajo de aprendiz quien tiene excelente desempeño en el almacén en la reunión de la subcomisión de asuntos laborales, las que fueron acogidas; pero se pudo ver que hay barreras de acceso entre otros en el Centro de Comercio lo que dificulta la movilidad para personas ciegas, es un completo laberinto con escalas y barreras que dificultan su acceso, admirable cómo los aprendices las sortean para formarse.

Regional Huila: El Director Regional brilla por su desatención a los aprendices y es tan grave la situación que le prestaron la silla del registro fotográfico al aprendiz que preciso se accidentó por una silla en mal estado en el SENA. Es una completa vergüenza y falta de humanidad lo que ha pasado allí. No se tiene acompañamiento desde bienestar para garantizar la atención prioritaria posterior al accidente y ni que decir de todas las barreras que ha tenido que sortear con la ARL POSITIVA para el acceso a los servicios de salud en Nevia.

Según los hallazgos de la Contraloría en la Auditoría realizada al SENA en el 2016 se tienen otras Regionales que poco o nada resuelven, indiferentes ante la condición humana que se presenta:

De acuerdo con los argumentos presentados por la Entidad se concluye:

Regional Bolívar: aunque el SENA en su respuesta relaciona actividades dirigidas a la población invidente, adelantadas en el 2016, no se realizó actividad alguna circunscrita en el marco del Convenio AGORA, situación corroborada por las personas que manejan este Convenio en el SENA, por cuanto no existe evidencias de reporte de acciones realizadas en la vigencia por parte de la Regional.

Regional Chocó: de acuerdo con la visita realizada a la Regional, en respuesta a las actividades realizadas en el marco del Convenio AGORA, afirman: *"solo se realizaron sensibilizaciones al personal administrativo y docente sobre abordaje a la población discapacitada, con respecto al número de 40 personas con discapacidad proyectadas para atender en el año 2016 se desconoce si estas realmente estuvieron dentro de dicho proceso y no hay soportes de los mismos".*

Adicionalmente, en la respuesta suministrada por el SENA, coinciden en la sensibilización al personal administrativo y docente, pero no se llevaron a cabo actividades concretas dirigidas a la población invidente.

Regional Casanare: no se desconoce las gestiones que viene realizando la regional para la consecución de un instructor para que capacite al personal competente en el manejo de los equipos tiflotécnicos, pero en el 2016 no se realizó ninguna actividad dirigida a esta población. Hasta el15 de mayo de 2017 se suscribió contrato de una persona para este trabajo.

Regional Cundinamarca – Girardot: según acta producto de la visita en el 2016 no se realizó actividad alguna relacionada con el programa AGORA.

Estos inconvenientes reflejan falencias en la prestación del servicio e incumplimiento de lo pactado en el Convenio en mención, en perjuicio de la población objeto del programa, es decir, aquella que se encuentra en situación de

Carrera 69 No. 44-35 Piso 7 • Código Postal 111071 • PBX 518 7000
cgr@contraloria.gov.co • www.contraloria.gov.co • Bogotá, D. C., Colombia

SINDESENA EXIGE RESPETO, SOLIDARIDAD, ENTORNOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD ADEMÁS, EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN LA LEY 1618 DE 2013

Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad

TÍTULO IV

MEDIDAS PARA LA GARANTÍA DEL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 13. Derecho al trabajo. Todas las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho al trabajo de las personas con discapacidad, en términos de igualdad de oportunidades, equidad e inclusión, en concordancia con el artículo 27 de la Ley 1346 de 2009, el Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces y demás entidades competentes establecerán entre otras, las siguientes medidas:

Literal 3: El Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, deberá:

a) Asegurar la inclusión efectiva de las personas con discapacidad a todos sus programas y servicios de la entidad, **además garantizar su acceso a los diferentes servicios de apoyo pedagógico; (Negrilla fuera de texto).**

b) Garantizar la prestación del servicio de intérpretes de lengua de señas y guías intérpretes, para la población con discapacidad auditiva y sordoceguera, y ayudas tecnológicas para las personas con discapacidad visual, así como los apoyos específicos que requieren las personas con discapacidad intelectual;

c) Garantizar asesoría y acompañamiento a los empresarios que deseen contratar personas con discapacidad;

d) Asegurar la capacitación y formación al trabajo de las personas con discapacidad teniendo en cuenta la oferta laboral del país;

e) Fortalecer el Servicio Nacional de Empleo SNE de cada Regional para que garantice el acceso y beneficio de las personas con discapacidad mediante estrategias de promoción direccionadas hacia el sector empresarial;

f) Otorgar títulos de formación profesional en diferentes áreas, a partir del reconocimiento de los procesos formativos que realizan las organizaciones de y para personas con discapacidad, que cumplan con los requisitos establecidos por esta entidad;

g) Formar evaluadores en procesos de certificación de evaluación de competencias en diferentes áreas, que permitan a las personas con discapacidad adquirir una certificación de competencias laborales de acuerdo a su experiencia;

En varios oficios se ha requerido a la Doctora Maria Andrea Nieto atención para el reconocimiento de los derechos y a la dignidad humana de las personas con discapacidad, con una mirada más humana, con el desarrollo de planes y programas más humanos desde seguridad y salud en el trabajo, desde bienestar así como la adecuación de las instalaciones para que la inclusión sea una realidad y no un mito como lo es hoy en varias Regionales, Centros de Formación y ni que decir de las costosas sedes alternas.

Los trabajadores afiliados a SINDESENA seguiremos luchando por entornos accesibles, saludables y sobre todo por el respeto a la dignidad humana en la entidad; las personas con discapacidad no son números, son seres humanos a quienes se tiene el deber ético y moral de formar en condiciones dignas.

EXIGE RESPETO, ENTORNOS PARA EL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, ATENCIÓN HUMANA Y MENOS ESTADÍSTICA

SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 23 de octubre de 2017

SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA

Carrera 13 No. 13-17 Oficina 1208, Oficinas de SINDESENA Bogotá D.C. – Colombia

Teléfonos: (091) 3416634 – 2824335, e-mail: sindesenajnal@misena.edu.co - web: www.sindesena.org